

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

RADICADO : 2021-397
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
DEMANDADO : CONECTICS S.A.S EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que **CONECTICS S.A.S EN LIQUIDACION**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones como tampoco demostró el pago de los cánones en mora.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **CONECTICS S.A.S EN LIQUIDACION**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 29 de junio de 2016, y la consecuente restitución de los predios ubicados en la **CALLE 105 número 54 - 06/30 APARTAMENTO 204, GARAJE 29 y DEPÓSITO 204** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de 1 año, contado a partir del 01 de julio de 2016, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$1.279.000.00** M/Cte., para ser cancelados dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la

renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues a la presentación de la demanda que nos convoca, se debían los cánones de arrendamiento generados desde el mes de febrero de 2020 hasta marzo de 2021 y, los que se siguieran causando en el transcurso de la demanda.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 14 de mayo de 2021, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones, se hace necesario aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

ACERVO PROBATORIO:

Por parte del extremo activo se adjuntó al proceso de la referencia prueba documental del contrato de arrendamiento del fundo objeto de controversia y, que fuera suscrito por las partes en contienda.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del predio dado en arrendamiento, alegándose como causal de terminación el incumplimiento de la obligación de pagar el canon de arrendamiento pactado en el instrumento contractual, teniendo como presupuestos de la acción la prueba de la relación contractual de arrendamiento, la legitimidad de los intervinientes, la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos, debe decirse que la celebración y vigencia del Contrato de arrendamiento respecto del predio materia de la restitución, se halla plenamente acreditada en el presente asunto, sin que se haya cuestionado su validez o existencia.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó excepciones ni acreditó el pago de los cánones debidos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA** en calidad de arrendador y **CONNECTICS S.A.S EN LIQUIDACION** en su condición de arrendatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **CONNECTICS S.A.S EN LIQUIDACION** restituya en favor del **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA**, los Inmuebles ubicados en la **CALLE 105 número 54 - 06/30 APARTAMENTO 204, GARAJE 29 y DEPÓSITO 204** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a los **JUZGADOS 27, 28, 29 o 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (para Descongestión de Despachos Comisorios – Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017), a la **ALCALDÍA LOCAL DE BGOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ** de la Zona Correspondiente, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 36

Fijado hoy 13 de septiembre de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecee9d9f7703a231fc89039f4355c4df3905eee5e4f1f18bb4c1256099705632
Documento generado en 09/09/2021 12:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>